



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de Septiembre de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 320 00			
DEMANDANTE	Eudes de Jesús Gutiérrez Ochoa	DOC. IDENT.	91.214.009
DEMANDADA	Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., Consorcio Constructor Ruta del Sol, Agencia Nacional De Infraestructura -Ani, Ministerio de Transporte e Instituto Nacional De Vías -Invias.		
ASUNTO	Reintegro - Estabilidad Laboral Reforzada Salud.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. BIBIANA MERCEDES PARRA ARIZA como apoderada judicial de EUDES DE JESÚS GUTIÉRREZ OCHOA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de PRIMERA INSTANCIA promovida por EUDES DE JESÚS GUTIÉRREZ OCHOA en contra de i) CSS CONSTRUCTORES S.A., ii) CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. y iii) ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. como sociedades integrantes de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. y del CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL; iv) la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI; v) el MINISTERIO DE TRANSPORTE y; vi) el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS, por reunir los requisitos exigidos en el Art.25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO CÓRRASE TRASLADO de la demanda a i) CSS CONSTRUCTORES S.A., ii) CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. y iii) ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. como sociedades integrantes de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. y del CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL; iv) la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI; v) el MINISTERIO DE TRANSPORTE y; vi) el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS notificando a su Representante Legal en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. TÉNGASE en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene INTERVENGA en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

SE ADVIERTE A LAS DEMANDADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Por ESTADO N.º 138 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS
SECRETARIO